



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIV

Morelia, Mich., Lunes 30 de Mayo de 2016

NUM. 78

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
APATZINGÁN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE MERCADOS

SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
NÚMERO 16
DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016

En la ciudad de Apatzingán de la Constitución, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 once horas del día 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, reunidos en la sala de juntas de la Presidencia Municipal, los ciudadanos C. César Chávez Garibay, Presidente Municipal; C.P. Gisele Nahilith, Síndico Municipal; Profr. David Huerta Plancarte, Secretario del H. Ayuntamiento; y los Regidores: C. Rogelio Barragán Cabrera, M.A. Maurilia Denice Ramírez Castañeda, C. Mario Alberto Villa Briones, C. María Guadalupe Hernández Arias, Ing. Mario Flores Castellón, C. Yamillé Mosri Rangel, C. Otilio Gómez López, Ing. Elías Vega Méndez, L.E. Elsa Manzo Ramírez, C. Salvador Medina Cruz, C. José Carlos Cruz Escobar y Psic. Xavier Iván Santamaría Granados. Se procedió a celebrar la sesión ordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Apatzingán, Michoacán.
7. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Apatzingán, Michoacán.
8. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento para Mercados del Municipio de Apatzingán, Michoacán.
9. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Salud Municipal.

10. ...
 11. ...
 12. ...

H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.

TÍTULO I
 REGLAMENTO INTERNO DE MERCADOS
 MUNICIPALES DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

Para dar cumplimiento al OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Presentación, análisis y en su caso aprobación del Reglamento para Mercados del Municipio de Apatzingán, Michoacán. El Presidente Municipal solicita se expresen si tienen algún comentario que manifestar lo hagan y si están de acuerdo favor de manifestarlo levantando su mano. Manifestando el Cabildo su aprobación por unanimidad.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público, de observancia obligatoria y general para los locatarios y usuarios de los mercados municipales de Apatzingán, Michoacán.

Artículo 2.- Para los efectos correspondientes en el presente Reglamento se entenderá por:

Como último punto del orden del día, cierre de sesión. Siendo las ____ horas con ____ minutos del día 31 treinta y uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, firmando los que en ella intervinieron para su legal y debida constancia. Damos fe.

I. **REGLAMENTO.-** El Reglamento para Mercados Municipales y Comercio en la Vía Pública de Apatzingán, Michoacán;

II. **AYUNTAMIENTO.-** El Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán;

III. **PRESIDENTE.-** Presidente Municipal de Apatzingán;

IV. **TESORERIA.-** Tesorería Municipal;

V. **SECRETARIA.-** Secretaria del Ayuntamiento;

VI. **MERCADO O CENTRO DE ABASTOS.-** El lugar o local, propiedad del H. Ayuntamiento, a donde acuden comerciantes y consumidores, cuya oferta o demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad;

VII. **COMERCIANTE PERMANENTES.-** Las personas físicas o morales que hubiesen obtenido del Ayuntamiento la Licencia para ejercer el Comercio, por tiempo indefinido y en lugar fijo;

VIII. **COMERCIANTE AMBULANTES.-** Personas físicas o morales que hayan obtenido del Ayuntamiento su licencia para ejercer el comercio, en lugar y tiempo indeterminado;

Se considera también en esta clasificación a los Comerciantes que ejercen su oficio utilizando cualquier tipo de vehículos;

IX. **COMERCIANTE TEMPORALES.-** Personas físicas que exploten un giro comercial por un tiempo determinado menor de un año, y en lugar fijo;

C. César Chávez Garibay, Presidente Municipal.- C.P. Gisele Nahilith Liera Servín, Síndico Municipal.- Profr. David Huerta Plancarte, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

REGIDORES

C. Rogelio Barragán Cabrera.- M.A. Maurilia Denice Ramírez Castañeda.- C. Mario Alberto Villa Briones.- C. María Guadalupe Hernández Arias.- Ing. Mario Flores Castellón.- C. Yamillé Mosri Rangel.- C. Otilio Gómez López.- Ing. Elías Vega Méndez.- L.E. Elsa Manzo Ramírez.- C. Salvador Medina Cruz.- C. José Carlos Cruz Escobar.- Psic. Xavier Iván Santamaría Granados. (Firmados).

REGLAMENTO PARA MERCADOS DEL MUNICIPIO DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

De conformidad a lo establecido en los Artículos 115 fracción II, Inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, De conformidad a lo establecido en los Artículos 32 fracción XIII, 72 y Artículo cuarto transitorio de la ley orgánica municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de sus facultades del

- X. PUESTOS PERMANENTES O FIJOS.- Donde los comerciantes permanentes deben ejercer sus actividades comerciales, también se consideran en esta categoría las accesorias que existan en el interior o exterior de los edificios del mercado público;
- XI. PUESTOS TEMPORALES O SEMIFIJOS.- Donde los comerciantes ejerzan sus actividades comerciales temporalmente, también se consideran en esta categoría, las carpas, circos, aparatos mecánicos, y juegos recreativos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios del Ayuntamiento; y,
- XII. TIANGUIS.- Áreas que el Ayuntamiento fije para que un grupo de comerciantes temporales ejerza sus actividades, sin tener local específico.

Artículo 3.- Las autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente Reglamento son:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Tesorero Municipal;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Jurisdicción Sanitaria;
- VI. Desarrollo Económico;
- VII. Mesa directiva de la Unión de Locatarios del Mercado Ignacio López Rayón;
- VIII. Administración de mercados;
- IX. Protección Civil;
- X. Delegación de Tránsito; y,
- XI. Cocotra.

Artículo 4.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas administrativas, las cuales se ejercerán en los mercados municipales Apatzingán, Michoacán, bajo las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a actividades comerciales operados en locales fijos y semifijos, en los edificios de los mercados municipales de Apatzingán, Michoacán, el servicio de mercado será prestado por particulares en los casos de que el Ayuntamiento otorgue las concesiones y licencias respectivas. Todas las concesiones que otorgue el ayuntamiento se regularan por las disposiciones relativas

de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley de Hacienda Municipal, y de las Leyes Federales y Estatales correspondientes.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, quedan prohibidos los llamados "PUESTOS DE VÍA PÚBLICA", los que se encuentran dentro del mercado.

Artículo 6.- La prestación del servicio público de mercados corresponde en forma exclusiva al H. Ayuntamiento

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- La Administración de Mercados Municipales, con apoyo de la Mesa directiva de la Unión de Locatarios del mercado Ignacio López Rayón, Mercado Palmira y Mercado del Ahuate, serán los encargados de interpretar, aplicar y vigilar la estricta observancia de este Reglamento.

Artículo 8.- La Administración de Mercados Municipales, tiene las siguientes facultades:

- I. Vigilar que los comerciantes en sus respectivos giros tengan a la vista de los consumidores los precios autorizados, por la industria y comercio municipal, y del Estado de los productos;
- II. Agrupar a los puestos en sus respectivas zonas de los mercados de acuerdo con los distintos giros comerciales;
- III. Establecer y Modificar horarios del funcionamiento del Mercados Municipales, conforme a las necesidades del público y de los comerciantes;
- IV. Determinar a los giros que considere necesario para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas;
- V. Vigilar que los mercados se encuentren en buena condición, higiénicas y materiales;
- VI. Llevar el empadronamiento y registro de los comerciantes del mercado;
- VII. Llevar un registro de cada Asociación de Comerciantes, contenido del acta constitutiva, así como la lista de los integrantes;
- VIII. Ordenar la instalación, alineamiento, pintura, modificación o retiro de los puestos permanentes y temporales; y,

- IX. Asignar a las personas que así lo soliciten, los puestos que por más de 6 meses se encuentren abandonados sin justificación alguna.

Artículo 9.- Serán condicionantes de cada locatario y Arrendatario los siguientes puntos:

- I. Estar debidamente empadronado presentando su licencia municipal;
- II. Estar al corriente con los pagos de plaza municipal, derechos ante la Hacienda Municipal;
- III. Respetar su giro que está señalado en su licencia municipal, en caso de no hacerlo la Administración de Mercados Municipales, procederá administrativamente;
- IV. Es obligación de cada locatario mantener limpio sus espacios de trabajos, Pasillos y de las instalaciones que se ocupa;
- V. Los locatarios y arrendatarios quedan obligados a mantener en perfecto estado el local del cual es titular;
- VI. El locatario deberá de brindar las facilidades a la Administración de Mercados Municipal, Protección Civil y Autoridades Competentes, para el mantenimiento del mercado municipal;
- VII. Contar con su dictamen de Protección Civil cada año para su revalidación de su Licencia Municipal; y,
- VIII. Locatarios y Arrendatarios están obligados a pagar la cuota semanal, de pago de veladores del Mercados, en el caso de Mercado Ignacio López Rayón, lo acordado por la Unión de Locatarios. En el resto, lo determinará la Administración de Mercados Municipales.

CAPÍTULO III DE LA LIMPIEZA

Artículo 10.- Los locatarios quedan obligados a cuidar de la limpieza del mismo o de la instalación que ocupa, así como depositar los desperdicios en los recipientes señalados por la dirección de servicios municipales del H. Ayuntamiento, para facilitar su recolección dentro del horario fijado.

Artículo 11.- Los locatarios quedan obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario, limpieza de los pasillos, estacionamiento y demás superficies e instalaciones en

común estarán a cargo del H. Ayuntamiento. No obstante, esto no exime a los locatarios de la obligación de mantener las superficies comunes y los pasillos limpios de restos de los productos o mercancías comercializadas y de los envases o embalajes de las mismas.

Artículo 12.- Queda estrictamente prohibido ocupar los pasillos y área de Estacionamiento, con mercancías empaques o cualquier otro producto, así como tirar cualquier tipo de animal muerto o vísceras de los mismos.

CAPÍTULO IV DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 13.- Los días y horarios dentro del cual se prestará el servicio de estacionamiento público será fijado por la Administración de Mercados Municipales, en coordinación con la Unión de locatarios del mercado municipal, dicho estacionamiento será exclusivo para los clientes y se tendrán un lugar asignado por la Administración y descarga los cuales podrán ser utilizados en el horario del estacionamiento con un máximo de 60 minutos por locatario.

Artículo 14.- Dentro de los estacionamientos de los mercados municipales se deberá tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daño a los vehículos mientras se encuentran en el estacionamiento tales como: extinguidores, señalamientos de cajones, así como anuncios de velocidad máxima permitida en el interior de dicho estacionamiento. **EN NINGUN CASO**, el H. Ayuntamiento, Administración de Mercados Municipales, será responsable de los daños que pudieran sufrir los vehículos en el área de estacionamiento, ni tampoco será responsable de daños, robos que puedan sufrir algún vehículo y sobre los daños al inmueble el responsable de ocasionarlos los liquidará o en su defecto se procederá con la denuncia respectiva.

Artículo 15.- La administración de mercados municipales y la mesa directiva de la unión de locatarios designaran un espacio para estacionamiento para uso exclusivo de motocicletas, bicicletas etc.

CAPÍTULO V DEL CALENDARIO Y HORARIOS

Artículo 16.- Los mercados estarán abiertos todos los días de la semana, con excepción de los días que se determine por la Administración de Mercados, informando, cualquier excepción y modificación a esta regla que deberá ser autorizada por la Administración y por la mesa directiva del mercado.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS

Artículo 17.- Estará a cargo del H. Ayuntamiento la administración del alumbrado común, limpieza, agua, seguridad, la conservación ordinaria del edificio del mercado municipal y redes diversas correspondientes a las zonas comunes, cuidando que estos servicios estén en perfecto estado de limpieza, conservación y mantenimiento.

Artículo 18.- Corresponderá a los locatarios en lo individual, los servicios privados que demanden para su exclusivo fin.

CAPÍTULO VII DE LOS VELADORES E INTENDENTES

Artículo 19.- Son obligaciones de los veladores:

- I. Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados, durante el tiempo que permanezcan cerrados, pudiéndose retirar una vez que la Administradora de Mercados Municipales, haya comprobado que durante su horario de vigilancia no se suscitó ninguna irregularidad;
- II. Cuidar que el edificio del mercado municipal a su cargo no sea dañado, ni lesionados los intereses de los concesionarios y cuando se sorprenda a alguna persona cometiendo abuso o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando en su oportunidad a la mesa directiva; y,
- III. Informar de manera verbal y por escrito a los administradores de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.

Artículo 20.- Son obligaciones de los intendentes:

- I. En coordinación con los concesionarios de los locales, mantener los interiores y exteriores de los mercados continuamente aseados; y,
- II. Reportar de manera verbal y por escrito a los administradores las fallas que observen o que le sean señaladas por los concesionarios.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 21.- Está prohibido y será objeto de sanción el abandono de objetos en lugares no destinados para tal efecto.

Artículo 22.- Está prohibido que los locatarios y usuarios ingresen a las instalaciones del mercado con perros, gatos y cualquier tipo de mascota.

Artículo 23.- Queda prohibida la publicidad por medio de aparatos de sonido, debiéndose cuidar que el volumen de los radios, modulares o cualquier otro aparato electrónico no sea molesto para los usuarios o público en general, en caso de un evento especial como aniversario se tendrá que contar con los permisos correspondientes.

Artículo 24.- El locatario tiene la obligación de denunciar cualquier ilícito, falta administrativa o anomalía que se presente dentro de las instalaciones del mercado municipal, a la autoridad correspondiente.

Artículo 25.- Queda prohibido almacenar y/o comercializar productos explosivos, inflamables, tóxicos o juegos pirotécnicos y similares.

Artículo 26.- Usar como vivienda o bodega los puestos o locales.

Artículo 27.- Los locatarios y arrendatarios del mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos, sus familiares o asalariados a su servicio, siempre que se cometan en las actividades propias del mercado.

Artículo 28.- Es obligación de los locatarios y arrendatarios introducir y transportar sus productos en recipientes adecuados que eviten derrames o residuos en pasillos y áreas de uso común.

Artículo 29.- Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos que invadan la vía pública o que la obstruyan en perjuicio del tránsito de peatones o vehículos; así como colocar marquesinas, rótulos, cajones, huacales, jaulas y en general cualquier otro tipo de objetos que interrumpen el paso tanto en el interior de los mercados municipales como en la vía pública.

Artículo 30.- Las locatarios están obligados a retirar de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando manifiesten no tenerlos a la venta, la administración del mercado retirara las mercancías abandonadas sea cual fuere su estado.

EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS LOCATARIOS DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTIENEN EN ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES, DARÁ LUGAR A LAS IMPOSICIONES DE SANCIONES QUE PODRÁN LLEGAR A LA SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD DENTRO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO IX
FALTAS

Artículo 31.- Se consideran como faltas las siguientes:

- I. El comportamiento, contrario de las normas de convivencia, a la moral y a las buenas costumbres;
- II. La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas o los locales;
- III. El arrojar residuos y basuras a cualquier tipo, así como al abandono de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes;
- IV. El incumplir las normas sobre entrada, circulación y estacionamiento de vehículos;
- V. El comercializar productos distintos a los autorizados;
- VI. Los altercados o discusiones que produzcan escándalo o con resultado de daños y lesiones;
- VII. Las ofensas de palabra o de obra a las autoridades municipales o cualquier autoridad, así como al público y demás locatarios;
- VIII. El causar negligentemente y dolosamente daños al edificio o instalaciones;
- IX. La morosidad en el pago de tarifas o cuotas vigentes o el incumplimiento de las obligaciones económicas con la autoridad o la mesa directiva, en un período inferior al mes;
- X. El incumplimiento de las condiciones especificadas en la licencia municipal para el ejercicio de la actividad;
- XI. El utilizar los locales o puestos como bodegas o viviendas;
- XII. El suspender sus operaciones por más de treinta días sin previo permiso de la autoridad del H. Ayuntamiento que lo es la Administración de mercados municipales;
- XIII. El arrendar o subarrendar los locales o puestos, sin haber obtenido la autorización por escrito de la Administración de Mercados Municipales;
- XIV. El traspasar los derechos de la licencia o el permiso

o cambiar de giro sin haber obtenido la autorización por escrito de la autoridad municipal;

- XV. El colocar fuera de sus establecimientos cualquier objeto o estructura que entorpezca el tránsito de persona y vehículos;
- XVI. El expender bebidas alcohólicas;
- XVII. La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos;
- XVIII. El utilizar cilindros de gas en los puestos que no tengan autorización, para venta de comida preparada;
- XIX. El incumplimiento de pago de los servicios otorgados por el H. Ayuntamiento; y,
- XX. El ingresar a los pasillos de los mercados municipales con motocicletas, bicicletas, patineta, patines etc.

CAPÍTULO X
DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Las sanciones serán:

- I. Amonestación y apercibimiento;
- II. Multa de 5 a 500 salarios mínimos vigente en el estado de Michoacán;
- III. Prohibición o clausura de ejercer la actividad comercial en el local o puesto;
- IV. El decomiso de la mercancía que se localice en áreas comunes y la cual será depositada en la dirección o resguardo del H. Ayuntamiento; y,
- V. Cancelación de los derechos de la concesión del local.

Artículo 33.- La cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, corresponderá la imposición de las sanciones a la Administración de Mercados Municipales y se deberá hacer mediante una notificación que contendrá las vías de recurso que puede emplear el infractor y además le señalará las dependencias ante las cuales puede dirigirse y el plazo que tiene para ello.

CAPÍTULO XI
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 34.- Los acuerdos resoluciones o actos de las

Autoridades Municipales, derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados, mediante el recurso de inconformidad que tiene como objeto, revocar o modificar los recursos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

Artículo 35.- El recurso de inconformidad, se interpondrá por escrito, ante la Secretaría, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugno.

CAPÍTULO XII DE LOS COMPROMISOS INTERNOS DE LOS LOCATARIOS

Artículo 36.- Los acuerdos que se lleven dentro de las asambleas aprobados por su mayoría 50% +1, surtirán efecto al día siguiente de dicha asamblea.

CAPÍTULO XIII DE LOS FRANELEROS

Artículo 37. Los franeleros están obligados a:

- I. Traer puesta su playera, gorra y gafete;
- II. Mantener limpia su área de trabajo;
- III. Venir debidamente aseados;
- IV. Mantener el respeto al cliente y compañeros de trabajo; y,
- V. No pedir dinero a los clientes (es voluntario).

Artículo 38.- Si los franeleros llegan a infringir alguna obligación, sus sanciones serán las siguientes:

- I. Primera llamada de atención suspensión de una semana;
- II. Segunda llamada de atención suspensión de dos semanas laboral; y,
- III. Tercera llamada de atención suspensión total para realizar actividades en el mercado.

Artículo 39.- Todos los franeleros estarán obligados a aportar una cantidad monetaria mínima para gastos de sus propias vestimentas (gorra, playera, gafetes etc.) esta cantidad estipulada y aceptada por ellos mismos.

CAPÍTULO XIV DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 40.- Todos los vendedores ambulantes que estén alrededor de los Mercados, que no cuenten con licencias o permiso debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, serán retirados del inmueble o vehículo (ya sea por fuera y frente del mercado).

Artículo 41.- Si los vendedores ambulantes se reusan al desalojo del espacio afectado, serán retirados con grúas y en su defecto con elementos de seguridad pública.

CAPÍTULO XV DE LOS TAXISTAS

Artículo 42.- Ningún taxista hará sitio en los espacios o cajones del mercado, que no sean debidamente autorizados por la Administración del mercado municipal y de vía pública municipal.

Artículo 43.- Si algún taxista infringe esta cláusula, será retirado con grúa ya sea de Transito o en su defecto de Cocotra.

CAPÍTULO XVI DE LAS CARRETAS

Artículo 44.- Las carretas circularan dentro de los mercados con un horario de lunes a sábado de las 14:00 P.M. horas hasta las 08:00 A.M. y los domingos no podrán ingresar a las instalaciones del mercado en ningún horario.

CAPÍTULO XVII DE LOS ALINEAMIENTOS

Artículo 45.- Todos los locatarios y arrendatarios estarán sujetos a utilizar solo el espacio concedido y autorizado debidamente por parte de la Administración de Mercados municipales.

Artículo 46.- Se pintaran todos los espacios del mercado con franjas amarillas, las cuales se les darán solo 30cm. De tolerancia para exhibir sus productos.

Artículo 47.- Todos los locatarios arrendatarios que rebasen esta limitación con sus productos, serán retirados con elementos de Seguridad Publica en caso de ser necesario y colocados en bodegas de recopilación.

Artículo 48.- Los productos retirados por mala ubicación, podrán ser regresados al afectado pagando su respectiva multa por infringir el Reglamento.

CAPÍTULO XVIII
DE LOS PROVEEDORES

Artículo 49.- Todos los proveedores podrán descargar sus productos en el mercado y utilizar los estacionamientos.

Artículo 50.- Solo se les concederá un máximo de una hora por proveedor para bajar sus productos.

Artículo 51.- Si un proveedor se excede del tiempo límite establecido, será retirado del inmueble y llevado al corralón correspondiente.

Artículo 52.- Si los proveedores infringen en varias ocasiones el reglamento, se les negará el permiso para descargar el producto por tiempo indefinido (este tiempo será definido por la Administración de mercados municipales).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. (Firmado).